

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".

## CONTRATO N° CN-JUR-149/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, **"ZIAN OFFSET DIGITAL, S.A. DE C.V."**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

- I.1 Ser un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en Escritura Pública Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una empresa con experiencia en impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.
- I.4 Conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para brindarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **"EL PRD"**, toda vez que cuenta con la experiencia y capacidad requeridas.
- I.5 Para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México. 

#### II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Ser una Sociedad Mercantil legalmente constituida, como lo acredita con la escritura pública número [REDACTED], de fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".

## CONTRATO N° CN-JUR-149/23

otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público titular de la Notaría Pública número 104 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. Con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de Guanajuato, bajo el folio mercantil electrónico número [REDACTED] con fecha 02 de febrero de 2007.

- II.2 Su Administrador Único, cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] tomo [REDACTED] de fecha veintiuno de enero dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Luis Vega Castillo, Notario Público titular de la Notaría Pública número 104 de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato. Y bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna, estar debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED] y quien se identifica con Credencia para Votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]
- II.3 Tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato.
- II.4 Conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente y oportuna para "EL PRD".
- II.5 Conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo 2023, con registro RNP número: [REDACTED]
- II.7 Para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de ellas, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".

## CONTRATO N° CN-JUR-149/23

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga elaborar 1,029 lonas con medidas 1.50 x 1.50 m impresa con diseño del PRD (precio unitario \$126.00) y 425 chalecos tipo reportero de gabardina bordado en el frente 8 x 5 cm/siete hojas con diseño del PRD (precio unitario \$405.00) conforme a especificaciones detalladas en la cotización anexa de fecha 26 de junio de 2023, que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN.** El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$301,779.00 (Trecientos un mil setecientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más el 16% del impuesto al valor agregado por \$48,284.64 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), importe neto a pagar por la cantidad de **\$350,063.64 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SESENTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.)**.

**TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el precio pactado en 1(una) sola exhibición, el día 20 de julio de 2023.

"LAS PARTES", convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva, a la cuenta bancaria de la [REDACTED] Institución de [REDACTED] número [REDACTED] a nombre de ZIAN OFFSET DIGITAL S. A. de C. V., Cuenta CLABE [REDACTED]

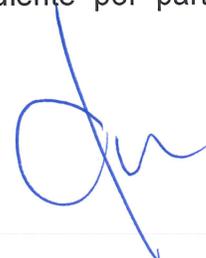
**CUARTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** Será del 29 de junio al 31 de julio de 2023.

**QUINTA. - FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL MATERIAL.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato el día **15 julio de 2023**, en las oficinas de "EL PRD" ubicadas en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

**SEXTA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad de los materiales y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**SÉPTIMA. – PENA CONVENCIONAL.** "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligado a pagar como pena convencional a "EL PRD" el 30% del monto máximo del servicio contratado.

**SÉPTIMA. – NATURALEZA DEL CONTRATO.** "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil. Toda vez que los servicios serán prestados de manera personal e independiente por parte de "LA [REDACTED]



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".

## CONTRATO N° CN-JUR-149/23

**PRESTADORA DE SERVICIOS**", razón por la cual no existe subordinación entre ellas y por ende no se configura ningún tipo de relación laboral.

**OCTAVA. – DERECHOS DE AUTOR.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y reconoce que los derechos de autor, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación del servicio (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales), son propiedad de "EL PRD", por lo que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

**NOVENA. - OBLIGACIONES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna, de conformidad con las características descritas en la cláusula primera.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN.** "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES", convienen expresamente, para que opere de pleno derecho la rescisión y sin necesidad de interpelación judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".

## CONTRATO N° CN-JUR-149/23

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

**DÉCIMA CUARTA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".** Todas las erogaciones que haga por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se le ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica por parte del personal a su cargo.

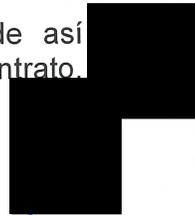
**DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgar o transmitir a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelar a terceros sin la previa autorización por escrito de éste en los términos que se señalan en esta cláusula.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por escrito. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único.

## CONTRATO N° CN-JUR-149/23

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, sin responsabilidad alguna para “EL PRD”.

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.** “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

**VIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.** “EL PRD” tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.** “EL PRD” podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello notificará por escrito a “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”, el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN.** “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” acepta coadyuvar con el “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

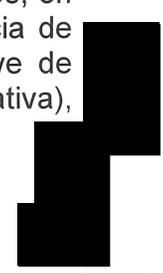
**VIGÉSIMA TERCERA. – LEGISLACIÓN APLICABLE.** “LAS PARTES” convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho común vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de “EL PRD”, será aplicable la legislación nacional en materia de partidos políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación a los partidos políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

**VIGÉSIMA CUARTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** “LAS PARTES” de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para “EL PRD”: [juridico.nacional.prd@gmail.com](mailto:juridico.nacional.prd@gmail.com)

Para “LA PRESTADORA DE SERVICIOS”:

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa),



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".

**CONTRATO N° CN-JUR-149/23**

Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

**VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les corresponda o pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR "EL PRD"**

**C. LUIS EDUARDO SANCHEZ MUÑOZ  
APODERADO LEGAL**

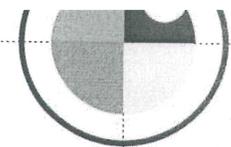
**POR "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**

**C. [REDACTED]  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE  
ZIAN OFFSET DIGITAL, S.A. DE C.V.**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, datos bancarios, teléfono y correo electrónico. Nombre, clave de elector, rubrica y firma del Administrador Único".



zianoffsetdigital

León, Guanajuato a 26 de Junio 2023.

A quien corresponda:

Por este me permito poner a sus ordenes la cotización solicitada:

Descripción del producto	Cant.	Precio unitario	Subtotal	iva	total
lona casa 1.50 x 1.50	1,029	\$ 126.00	\$ 129,654.00	\$ 20,744.64	\$ 150,398.64
Chaleco tipo reportero de Gabardina bordado frente 8 cm x 5 cm / siete hojas	425	\$ 405.00	\$ 172,125.00	\$ 27,540.00	\$ 199,665.00

Total \$ 350,063.64

Sin mas por el momento, quedo a sus órdenes.

Atentamente,

[Redacted signature area]

Gerente de ventas

[Redacted stamp area]

zianoffsetdigital

zianoffsetdigital

[Redacted signature area]